



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed que las Córtes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. La facultad concedida por el artículo 13 de la ley de 11 de Octubre de 1820 á los poseedores actuales de las Grandezas de España y Títulos de Castilla para distribuirlos entre sus hijos se hace extensiva á los sucesores de aquellos para igual objeto, en los casos en que se les hubiesen trasmitido sin realizar la distribucion.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á diez y siete de Junio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—YO LA REINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de la Fuente Andres.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente.

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento para abrir un crédito de 120,000 reales para que en el término de dos años, y por el medio que crea mas acertado, disponga que se consigne por un pintor español en un cuadro de 15 pies de ancho por 20 de alto el acto solemne de la coronacion del ilustre poeta Don Manuel José Quintana, celebrada en Madrid el dia 25 de Marzo de 1855.

Art. 2.º En el caso de que el Gobierno abra concurso para el cuadro entre los

artistas españoles, el crédito se extenderá á 160,000 reales; de estos, 120,000 con destino al que obtenga el premio, y 40,000 para el que consiga el *accessit*.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á 17 de Junio de 1855.—YO LA REINA.—El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martinez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.º

Consiguiente á lo dispuesto en Real orden de 25 de Noviembre de 1854, inserta en la *Gaceta* de 26 del mismo, se ejecutó la devolucion á las provincias del sobrante que resultó en el fondo especial de impresiones, seccion de Cuentas y Junta consultiva de policia urbana, al tenor de la distribucion publicada en la *Gaceta* del 30 del propio mes. El comisionado á quien se dió el encargo de recibir de la Caja general de Depósitos las cantidades existentes en la misma, y de hacer los pagos á los apoderados de las Diputaciones provinciales; ha presentado su cuenta á este Ministerio, de la cual aparece una existencia en su poder de 3,519 rs. 7 mrs., procedente en su mayor parte de la que entregó el Vocal habilitado de la expresada Junta despues de realizada la devolucion á las provincias, por cuya razon no pudo ser comprendido en la mencionada distribucion. Enterada de todo la Reina (Q. D. G.), y deseando dar á la referida existencia una aplicacion análoga, en cuanto sea posible, al objeto de la citada Real orden; considerando el trabajo que ocasionaria otro reparto, no solo en su material ejecucion y liquidacion que deberia preceder, sino mas principalmente por las formalidades y requisitos indispensables para los nombramientos de nuevos apoderados; teniendo presente la insignificancia de la cantidad, y que en esta corte residen constantemente personas, y aun familias enteras, de todas las pro-

vincias del reino, entre las cuales hay muchas á quienes es de absoluta necesidad prestar auxilios para su subsistencia, especialmente en las actuales circunstancias; S. M. ha tenido á bien disponer que los 3,519 rs 7 maravedís de que queda hecha mención, se entreguen inmediatamente á la Junta municipal de beneficencia de esta capital para socorro y curacion de las personas y familias pobres atacadas del cólera-morbo, y que se publique en la *Gaceta* esta Real resolucion para conocimiento de las Diputaciones provinciales y efectos correspondientes.

Madrid 20 de Julio de 1855.—Julian Huelves.

MINISTERIO DE ESTADO.

Ultramar.—Real orden.

Excmo. Sr.: De orden de la Reina, y para su debido cumplimiento, remito á V. E. la adjunta ley decretada por las Córtes y sancionada por S. M. concediendo una pensión vitalicia de 5,000 rs. vn. anuales á Doña Teresa Otalora y Rubalcava.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1855.—Zavala.—Sr. Gobernador Capitan General de la Isla de Cuba.

Ley que se cita.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente.

Art. único. Se concede á Doña Teresa Otalora y Rubalcava, hija huérfana del Capitan de navio de la Armada D. Juan, la pensión vitalicia de 5,000 rs. vn. anuales, que se le satisfarán por las Cajas de Hacienda de la Habana, en donde reside la interesada, la cual le será abonable desde el dia 29 de Marzo de 1852, en que por Real orden de la misma fecha se le concedió provisionalmente.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, de las provincias de Ultramar, y especialmente á las de Isla de Cuba, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á veinte y ocho de Junio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—YO LA REINA.—El Ministro de Estado, Juan de Zavala.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 623

Circular 190.

Don Calisto Heredia, Capitan fiscal del Consejo de guerra permanente con fecha 14 del actual me ha dirigido para su insercion en el *Boletin oficial* el edicto siguiente.

Habiéndose ausentado del pueblo de Cetina, D. Juan Lorenzo Frax, Prior de la

Iglesia del mismo, á quien estoy sumariando por el delito de ausentarse del punto de su residencia la noche del 30 de Mayo último sin pase ni documento que le autorizare para viajar, usando de la jurisdiccion que la Reina N. S. tiene concedida en estos casos por sus Reales órdenes, por el presente, llamo, cito y emplazo por único edicto á dicho D. Juan Lorenzo Frax, cura de Cetina, señalándole el castillo de la Aljamería de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta dias, que se cuentan desde el dia de la fecha, improrrogables, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra permanente en esta plaza, sin mas llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M. fijese este edicto para que venga á noticia de todos. Zaragoza 15 de Agosto de 1855.—El capitan fiscal, Calisto Heredia.—Por su mandato.—Miguel Bórdils, Escribano de la causa.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para su debida publicidad. Zaragoza 16 de Agosto de 1855.—Cayetano Cardero.

Núm 624

Diputacion provincial de Zaragoza.

Considerando la Diputacion provincial las disposiciones que contiene la ley de 4.º de Mayo del presente año relativas á la inversion de los fondos procedentes de la venta de los bienes del Estado, del clero, y 20 por 100 de propios; á fin de que los Ayuntamientos y pueblos puedan tener presentes las que principalmente les interesan, ha resuelto se circulen por separado en la forma siguiente.

TITULO TERCERO

Artículo 12. Los fondos que se recauden á consecuencia de las ventas realizadas en virtud de la presente ley, esceptuando el 80 por 100 procedente de los bienes de propios, beneficencia é instruccion pública, se destinan á los objetos siguientes.

Primero. A que el Gobierno cubra por medio de una operacion de crédito el déficit del presupuesto del Estado, si lo hubiere en el año corriente.

Segundo. El 50 por 100 de lo restante, y el total ingreso en los años sucesivos, á la amortizacion de la Deuda pública consolidada sin preferencia alguna, y á la amortizacion mensual de la Deuda amortizable de primera y segunda clase, con arreglo á la ley de 1.º de Agosto de 1851.

Y tercero. El 50 por 100 restante á obras públicas de interes y utilidad general, sin que pueda dársele otro destino bajo ningun concepto, esceptuándose treinta millones de reales que se adjudican para el pago de las consignaciones que hasta la fecha tenga hechas el Gobierno de S. M. con destino á la reedificacion y reparacion de las Iglesias de España.

TITULO CUARTO.

Inversion de los fondos procedentes de los bienes de propios, beneficencia é instruccion pública

Art 15. El Gobierno invertirá el 8 por 100 del producto de la venta de los bienes de propios á medida que se realicen, y siempre que no se les dé otro destino, con arreglo al art. 19, en comprar títulos de la Deuda consolidada al 3 por 100, que se convertirán inmediatamente en inscripciones intrasferibles de la misma á favor de los respectivos pueblos.

Art 16. Los cupones de las inscripciones intrasferibles serán admitidos á los pueblos, como metálico, en

pago de contribuciones á la fecha de sus respectivos vencimientos.

Art. 17. Para que no queden en descubierto las obligaciones á que hoy atienden los pueblos con los productos de sus propios, el Estado les asegura, desde el momento en que se realice la venta de cada finca ó suerte, la misma renta líquida que por ella perciben en la actualidad.

Art. 18. Luego que el Estado haya percibido, por cuenta del 80 por 100 de los bienes de propios de cada pueblo, una suma equivalente á los adelantos que en renta y capital hubiere hecho, y previa la correspondiente liquidación, se invertirá el saldo, si lo hubiere, en nuevas inscripciones intrasferibles á favor de los pueblos respectivos.

Art. 19. Cuando los pueblos quieran emplear, con arreglo á las leyes, y en obras públicas de utilidad local ó provincial, ó en bancos agrícolas ó territoriales, ó en objetos análogos, el 80 por 100 del capital procedente de la venta de sus propios, ó una parte de la misma suma, se pondrá á su disposición la que reclamen, previos los trámites siguientes.

Primero. Que lo solicite fundadamente el Ayuntamiento.

Segundo. Que lo acuerde, previo expediente, la Diputación provincial.

Tercero. Que recaiga la aprobación motivada del Gobierno.

El objeto de esta circular es, el llamar especialmente la atención de los pueblos, para que con todo conocimiento y con la debida anticipación, puedan deliberar con acierto acerca de cuanto pueda convenirles en el punto de que se trata.

Al mismo tiempo, y para que no se retarde el servicio que puedan experimentar los pueblos de formular con tiempo, y regularidad los presupuestos municipales para el año próximo 1856, se les previene, que desde luego se dediquen á su formación bajo las mismas bases que han servido para el de 1855, procurando aumentar ó disminuir, según lo exijan las necesidades del servicio, las cargas, y los medios de cubrir las. Y si en esta operación encontrasen algunas dudas, las consultarán á la Superioridad, pudiendo advertir por medio de observaciones particulares, todo cuanto encuentren digno de tenerse presente. Zaragoza 16 de Agosto de 1855.—P. A. del Presidente.—El Vice-presidente, Ignacio Pano de Sesé.—Pedro Condo, Secretario.

Núm. 625.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA
PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

Para que los ayuntamientos de esta provincia en cuyos pueblos se verifica la cobranza de las contribuciones por recaudadores nombrados por la Hacienda, no tengan dudas por quien se les ha de abonar el importe de las cartas de pago de los suministros que les son formalizados por esta oficina, encargo á los mismos que los referidos documentos los presenten á los mencionados recaudadores y estos entregarán la cantidad á que asciendan los mismos, según se les tiene ordenado por esta Dependencia en 13 de Febrero de este año. Zaragoza 16 de Agosto de 1855.—P. S.—El Inspector, José Domingo Orbezo.

Núm. 626.

D. Simon Gimeno Juez en comision de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se hace saber: que ante dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito

se instruye causa criminal á virtud del robo ejecutado el tres de Julio último á un hombre á su paso por esta ciudad en aquel dia sin que se haya podido hacer constar su nombre, patria, profesion ni otra circunstancia por la cual pueda conseguirse averiguar su actual domicilio, el que dejó una maleta de piel de toro con correas negras de cuero dentro de la cual llevaba un pantalon de cuadros, un par de calcetines viejos, un par de calzoncillos, una blusa de color, un morral ó saco de cáñamo, una chaqueta negra de cúbica, un pasa montaña, un tintero, una piedra pomez, y siete de bacia navajas de afeitar, en una casa de la calle del Portillo de esta ciudad, que fué manifestada á la autoridad; y á fin de que pueda su dueño presentarse en su busca y por declaración suministre á este Juzgado con relacion á dicho proceso las noticias convenientes á la buena Administracion de justicia, se ha mandado en el mismo fijar anuncios con tal objeto en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno para que noticiado en esta forma pueda llegar á su conocimiento á los fines acordados y al efecto se espera su presentacion dentro de los 20 dias contados desde el siguiente al de la insercion del presente en dicha Gaceta, transcurridos los cuales seguirá su curso el procedimiento. Dado en Zaragoza á 13 de Agosto de 1855.—Doctor Simon Gimeno.—Por su mandado, José García.

Número 627.

D. Andres Pueli, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Huesca.

Por el presente hago saber: Que el dia 6 del próximo mes de Setiembre á las diez horas de su mañana, se procederá en mi casa morada, situada en esta capital á la venta de un molino harinero con cuatro muelas y sus dependencias, casa de labor corrales anejos, y salto de agua con una gran rueda Idráulica, horno de cocer tejas y ladrillos, otro de pan cocer con las oficinas correspondientes y una manga de obra, con diferentes máquinas consistentes en metales fundidos y forjados, y otras materias de uso no comun ni elaboradas en el pais, situado en la Santeta de Quicena, tasado en 224,205 rs. vn. Si alguno quisiera hacer postura, se presentará en los referidos dias hora y lugar. Huesca 11 de Agosto de 1855.—Andrés Pueli.—Por su mandado, Luis Valero.

Núm. 628

La Sindicatura de la quiebra de D. Santos Sanz, en union de los adjuntos nombrados á ella en Junta general de acreedores, previa autorizacion judicial, ha señalado el dia veinte de los corrientes á las diez de su mañana para la venta en subasta pública de los bienes sitios, créditos y acciones de sociedades y de minas con las demas pertenencias á la misma infrascritas, que tendrá lugar en la casa de D. Benito Teruel, plaza de Lerin número 32.

Bienes sítios en Zaragoza.

- 1. Una casa sita en ella y su calle de la Harza número 72, que fué adjudicada en 18.000 rs. vn.
- 2. Una viña dividida en dos porciones en Mambas, término de esta ciudad, la una de 4 cahices 6 cuartales, confronta con D. José Paniagua, Don José Miravete y carretera de Barcelona y la otra de un cahiz, confrontante con D. Matías Castillo, D. Mariano Sanclemente y Jacobo Monente, adjudicada en 7500 rs. vn.
- 3. Un campo de 7 cahices 5 cuartales con algunos olivos y porción de tierra inculta, en Undina partida del Cazuelo, término de esta ciudad, que confronta con tierras de la torre que fué de S. Pedro Nolasco, valorado en 6300 rs. vn.

En Epila.

- 4. El edificio que fué convento de capuchinos con su huerta sin comprender los despojos de los sepuleros de los Sres. Condes de Aranda, adjudicado en 29.870 rs. vn.

En La Almunia.

- 5. Un campo en sus términos, partida de la Clusa, de 6 anegas tierra, linda con otro del Barón de Latorre y brazal de la Noguera, atreudado en 5 anegas trigo y seis reales vellón á favor del hospital de dicha villa, tasado con inclusion de las cargas que contra sí tiene en 4000 rs. vn.

- 6. Una paridera dividida en 4 corrales con cubiertos de teja y 12 yugadas de tierra anejos, lindante con viñas de D. Pedro Calvo y montes de Alfamen y Almonacid, valorado todo en 4326 rs. vn.

- 7. Una viña de 5 anegas tierra, partida de los Cabezones, lindante con el fundo anterior, tasada en 1740 rs. vn.

- 8. Una casa, calle de Calatayud, demarcada con el número 13, linda con cascos de Mariano Dominguez y herederos de Francisco Hurtado, con corral, cuadra, pajar, bodega y dos cubas, tasada con inclusion del capital del censo anual que contra sí tiene de sesenta sueldos jaqueses en 13280 rs. vn.

- 9. Un edificio que con su huerta fué convento de Franciscos, en érminos de Manzanera á $\frac{1}{2}$ legua del pueblo, adjudicado á la Masa en 194.933 rs. vn.

Acciones de sociedades.

- 10. Cincuenta de la titulada del Iris en esta forma; 40 série C. de á mil rs. una, 40.000 rs. vn.

- 11. Nueve série D. de á cuatro mil rs., 36.000 rs. vn.

- 12. Una série C. de á ocho mil rs., 8000 rs. vn.

- 13. Seis acciones de á diez mil rs. de la compañía general de seguros, en un talon número 142, desembolso 1200 rs. vn.

- 14. Cuatro idem en un talon número 1001, desembolso 4000 rs. vn.

Acciones de minas sin capital.

- 15. Mina del Porvenir de Segura $\frac{1}{4}$ de la acción número 20, $\frac{1}{4}$ número 25 y entera número 55.

- 16. $\frac{5}{14}$ de la del Pilar números 9, 13, 15 y dos del 29.

- 17. Cuatro de la llamada la Victoria números 24, 25, 26 y 27.

Veinte y una acciones y media en esta forma: 4 de la llamada Union en Teruel, números 77, 78, 79 y 80; 2, números 55 y 56 de la Megicana en Teruel; 2, números 2 y 3 de la Aragonesa en Teruel; 4, números 77, 78, 79 y 80, en Agnaron; una acción número 45 de la llamada Ntra. Sra. de Tobed; de la titulada Perí en Teruel una acción número 8; 3 acciones números 109, 110 y 111 de la de Rio de Gilcoca en Teruel; y $\frac{4}{5}$ y $\frac{1}{5}$ con los números 16, 75, 88, 89 y 102 de la llamada Ventura en Teruel.

Créditos cobrables dudosos é incobrables.

Todos los que resultan por cobrar á favor de la Masa con documento ó sin él, de cuyo importe y personas dudosas y respectivas cantidades, se podrán enterar los licitadores por la lista en la escribanía y lo demas que les convenga en la Sindicatura, casa de D. Benito Teruel, plazuela de Lerín, núm. 32.

Los que quieran hacer postura á los referidos bienes é intereses concurrirán en el día y hora señalados, que se tranzarán en primer lugar al detalle ó particularmente cada uno de por sí, despues por secciones ó clases, y por fin en globo los que quedaren. Zaragoza 1.º de Agosto de 1855.—Por disposicion de la Comision autorizada.—Miguel Aznarrez, Escribano del estinguido tribunal de Comercio.

PORTE NO OFICIAL.

El Ayuntamiento y Junta pericial de Torres de Berrellen, hace saber á todos sus terratenientes que tengan fincas de cualquiera clase que sean, dentro de toda su jurisdiccion presenten en la Secretaria del mismo en el término de 20 dias, relaciones circunstanciadas como se halla mandado de las variaciones que hayan tenido en dichas fincas; pues pasado el plazo que se les prefiija sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que baya lugar.

Los partidos de médico, cirujano y albeitar de Torres de Berrellen, se hallan vacantes, las dotaciones que han disfrutado en los años anteriores de 1854, han sido 36 cahices de trigo el primero, 29 el segundo, y 25 el tercero; los profesores que quieran aspirar á obtenerlas podrán presentar sus solicitudes francas de porte á la secretaria de su Ayuntamiento hasta el día 8 del mes de Setiembre próximo, dentro del cual se proveerán á partido cerrado conviniendo al pueblo desde el 29 del mismo en adelante con sujecion á los pactos que se establecerán.

El día 7 del actual y hora de las ocho de la noche, desapareció una yegua de la plaza de San Pedro de la villa de Ariza, de la pertenencia de D. Miguel Perales del propio vecindario; y á fin de que los SS. Alcaldes constitucionales de esta provincia puedan indagar en sus respectivas jurisdicciones el paradero de dicha yegua, y avisar á esta Alcaldía caso de ser habida, se anuncia en el Boletín oficial de dicha provincia.

Señas de la yegua.—Cerrada, alzada regular, pelo royo, con un lunar blanco en un lado de la cabeza, una raya blanca en la frente, algo de crin y herrada de las manos.

El Ayuntamiento constitucional de esta ciudad por razones de conveniencia pública, ha dispuesto suspender la feria que se celebraba en la misma el 8 de Setiembre próximo, sin perjuicio de hacer saber á su tiempo el día en que deba tener lugar aquella. Y para conocimiento de los concurrentes y con el deseo de evitarles todo perjuicio se hace saber su acuerdo por la Gaceta de Gobierno y el Boletín oficial de las provincias de Zaragoza, Huesca, Valencia, Teruel, Guadalajara, Soria y Pamplona. Calatayud á 15 de Agosto de 1855.—El Presidente, Salvador Landa.—El Secretario, Antonio Pinilla.